

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 SEP. 2025

Señor (a)

Peticionario (a)

(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20256201166262 del 24 de septiembre de 2025. Derecho de petición.

Expediente: PQRS-5994-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita:

1. *“Por lo expuesto solicitamos se nos informe si al dueño del condominio señor JAIRO ANTONIO MOLINA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.397.144 expedida en Bogotá, le fue otorgada Licencia Ambiental para la construcción y operación de la PTAR instalada en dicho condómino del Municipio de Barbosa Santander, para la disposición final de las aguas tratadas, con Permiso de Vertimientos, que se tramita ante la misma autoridad ambiental y certificado que el agua vertida cumple con la normativa vigente.”*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, informa:

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, un proyecto, obra o actividad requiere licencia ambiental, siempre y cuando se encuentre enumerado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del citado Decreto. En caso de que el proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar no se encuentre allí enumerado, las autoridades ambientales, no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental.

Dicho lo anterior, se informa que los proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, tal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes. (...)

Adicionalmente, el parágrafo 4 del Artículo 2.2.2.3.2.3, del citado Decreto, se establece que:

“Parágrafo 4°. Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de qué trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5° de la citada ley.” (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior no es del resorte de esta Autoridad ni de las Corporaciones Autónomas regionales el licenciamiento de este tipo de proyectos urbanísticos, no obstante, los permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieran para el uso manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el que debe contar el proyecto en caso de requerir realizar la actividad en mención, deberá ser tramitados ante la Corporación Autónoma regional de su jurisdicción, la cual en este caso en particular es la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, por lo tanto, se emitió traslado de su solicitud mediante oficio 20252300797101 del 29 de septiembre de 2025, para que conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, atienda su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la**

Autoridad www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:
Anexos: (Si) – Oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 29 SEP. 2025

Doctora

Gloria Milena Durán Villar

Directora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)

contactenos@cas.gov.co

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256201166262 del 24 de septiembre de 2025. Derecho de petición.

Expediente: PQRS-5994-2025

Respetada doctora Gloria:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, esta Autoridad recibió la petición de un ciudadano anónimo. En atención a la misma, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por la Ley 1755 de 2015², esta Autoridad realiza el traslado por competencia de la siguiente petición.

1. *“Por lo expuesto solicitamos se nos informe si al dueño del condominio señor JAIRO ANTONIO MOLINA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 79.397.144 expedida en Bogotá, le fue otorgada Licencia Ambiental para la construcción y operación de la PTAR instalada en dicho condómino del Municipio de Barbosa Santander, para la disposición final de las aguas tratadas, con Permiso de Vertimientos, que se tramita ante la misma autoridad ambiental y certificado que el agua vertida cumple con la normativa vigente.”*

Para tal efecto, se remite la solicitud anteriormente referenciada. Indicando, además, que en el evento en que se tenga información referente a asuntos adicionales a los referidos, en el marco de sus competencias, se pronuncie de considerarlo pertinente.

¹ Que indica: “ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respetuosamente solicitamos publicar la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.